



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL  
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 006-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE ARCHIVO  
CAUSA Nro. 006-2022-TCE**

Quito, D. M, 02 de febrero de 2022, las 15h57.

**VISTOS.-** Agréguese al expediente:

- a) Correo electrónico remitido el 27 de enero de 2022 a las 12:40:02, desde la dirección electrónica [juansuarez@cne.gob.ec](mailto:juansuarez@cne.gob.ec) al correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) ; con el asunto: **“ESCRITO PARA COMPLETAR LA DENUNCIA DE LA CAUSA 006-2022-TCE”** al que se adjuntan dos archivos en formato PDF.
- b) Correo electrónico remitido el 27 de enero de 2022 a las 12:57:11, desde la dirección electrónica [juansuarez@cne.gob.ec](mailto:juansuarez@cne.gob.ec) al correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) ; con el asunto: **“ESCRITO PARA COMPLETAR LA DENUNCIA DE LA CAUSA 006-2022-TCE”** al que se adjuntan dos archivos en formato PDF
- c) Escrito en una foja suscrito por el licenciado Giovanni Guiseeppe Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena y por el abogado Renato Suárez Ponce al que se adjuntan en calidad de anexos dos fojas, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 28 de enero de 2022 a las 14h29 y recibido en este Despacho el mismo día a las 15h07.

**I. ANTECEDENTES PROCESALES**

- 1.1. El 11 de enero de 2022 a las 15h24, el Licenciado Giovanni Guiseeppe Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena conjuntamente con el abogado Juan Suárez Ponce, funcionario del organismo electoral desconcentrado, presentó un escrito que contenía una denuncia en cinco fojas con ciento noventa y dos fojas de anexos<sup>1</sup>.
- 1.2. La Secretaría General de este Tribunal, asignó a la causa el número **006-2022-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el día 12 de enero de 2022, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral<sup>2</sup>.
- 1.3. La causa ingresó en el Despacho el 14 de enero de 2022 a las 09h16, en dos cuerpos contenidos en doscientas fojas<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Fs.1 a 197 vuelta.

<sup>2</sup> F. 198 a 200.

<sup>3</sup> Fs. 201



- 1.4. Auto dictado el 26 de enero de 2022 a las 13h47<sup>4</sup>, mediante el cual se dispuso que el denunciante aclare y complete su denuncia.

## II.-CONSIDERACIONES

2.1. La presente causa se origina en una denuncia propuesta por el director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en contra de la ingeniera **KETTY JULIANA MOREIRA**<sup>5</sup>, en su calidad de **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO** del **PARTIDO POLÍTICO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA** para la dignidad de **VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE SAN JOSÉ DE ANCÓN, CANTÓN SANTA ELENA**, del proceso de Elecciones Seccionales de 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

2.2. Este juzgador una vez revisado el expediente remitido al Despacho y la denuncia, procedió a dictar un auto el 26 de enero de 2022 a las 13h47, a través del cual se requirió al denunciante que cumpla lo siguiente:

3.1. Que en (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, el director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, adecúe y complete su denuncia al tenor de los requisitos determinados en el 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en consideración de que la presente denuncia se observa que ha sido presentada según los requisitos establecidos en el Código de la Democracia y Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral vigentes.

Se servirá incorporar en el escrito de aclaración, mayores precisiones respecto al lugar de citación de la presunta infractora.

3.2. En atención a lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia, en el mismo periodo de tiempo de (02) dos días, el denunciante:

- Remita certifique las fechas de elaboración de los informes de examen de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales de 2019 y del CPCCS de la dignidad de **VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE SAN JOSÉ DE ANCÓN, CANTÓN SANTA ELENA** del **PARTIDO POLÍTICO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA**, que fueron remitidos como anexos a la denuncia; así como las fechas en las que el director del organismo desconcentrado recibió esos informes.

2.3. Si bien el denunciante remitió de forma física y electrónica<sup>6</sup> documentos a este Tribunal, se observa que en el escrito ingresado a este Tribunal el 28 de enero de 2022, únicamente precisa el lugar de citación de la presunta infractora y emite dentro del mismo escrito una certificación relativa a lo dispuesto en el numeral 3.2 del acápite tercero del auto dictado el 26 de enero de 2022.

En este contexto se observa que no adecuó su denuncia al contenido del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, conforme le fue específicamente dispuesto por este juzgador, su omisión, impide a este juzgador dar trámite a la presente causa. Adicionalmente se observa que en la denuncia se refiere a infracciones que se encuentran tipificadas en el Código de la Democracia actual y no en las que corresponden a las infracciones electorales vigentes antes del 03 de febrero de 2020.

<sup>4</sup> Fs. 206 a 207.

<sup>5</sup> Dentro del escrito de denuncia presentado por el director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena consta en varios acápites el nombre de la presunta infractora "**KETTY JULIANA MOREIRA DE LA ROSA**" y en otros "**KETTY JULIANA MOREIRA DELARROSA**"

<sup>6</sup> A través de sendos correos electrónicos institucionales, cuyos documentos adjuntos no cuentan con firmas electrónicas.



**2.4.** El inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral señala:

Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa.

De todo lo expuesto se infiere que no se dio cumplimiento en su integridad a lo dispuesto en el auto dictado el 26 de enero de 2022.

### III.-DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, dispongo:

**PRIMERO.-** Archivar la presente causa en aplicación del artículo 84 inciso final del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al denunciante y su patrocinador en las direcciones de correos electrónicos: [santaelena@cne.gob.ec](mailto:santaelena@cne.gob.ec) / [giovannibonfanti@cne.gob.ec](mailto:giovannibonfanti@cne.gob.ec) / [juliaaguilar@cne.gob.ec](mailto:juliaaguilar@cne.gob.ec) / [juansuarez@cne.gob.ec](mailto:juansuarez@cne.gob.ec) ; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 029.

**TERCERO.-** Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO.-** Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez.**

**Certifico.-** Quito, D. M., 02 de febrero de 2022.

Ab. Karen Mejía Alcívar  
**Secretaria Relatora**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**